

REGLAMENTO DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN

**EOLIA RENOVABLES DE  
INVERSIONES, SCR, SA**

21 de diciembre de 2007

## ÍNDICE

<b>CAPÍTULO I. PRELIMINAR</b>	<b>1</b>
Artículo 1. Finalidad	1
Artículo 2. Interpretación	1
Artículo 3. Modificación y actualización	1
Artículo 4. Publicidad y difusión	2
<b>CAPÍTULO II. MISIÓN DEL CONSEJO</b>	<b>3</b>
Artículo 5. Misión del Consejo	3
<b>CAPÍTULO III. COMPOSICIÓN DEL CONSEJO</b>	<b>5</b>
Artículo 6. Clases de Consejeros	5
Artículo 7. Composición cuantitativa	7
Artículo 8. Composición cualitativa	7
<b>CAPÍTULO IV. ESTRUCTURA DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN</b>	<b>7</b>
Artículo 9. El Presidente del Consejo	7
Artículo 10. El Vicepresidente	8
Artículo 11. El Secretario y los Vicesecretarios del Consejo de Administración	8
Artículo 12. Órganos delegados del Consejo de Administración	9
Artículo 13. Comisión Ejecutiva.	9
Artículo 14. Comité de Auditoría. Composición, competencias y funcionamiento	10
Artículo 15. Comisión de Nombramientos, Retribuciones y Operaciones Vinculadas. Composición, competencias y funcionamiento.	13
<b>CAPÍTULO V. FUNCIONAMIENTO DEL CONSEJO</b>	<b>15</b>
Artículo 16. Reuniones del Consejo de Administración	15
Artículo 17. Desarrollo de las sesiones	16
<b>CAPÍTULO VI. DESIGNACIÓN Y CESE DE CONSEJEROS</b>	<b>16</b>
Artículo 18. Nombramiento de Consejeros	16
Artículo 19. Duración del cargo	18
Artículo 20. Cese de los Consejeros	18
Artículo 21. Objetividad y secreto de las votaciones	19

<b>CAPÍTULO VII. INFORMACIÓN DEL CONSEJERO</b>	<b>19</b>
Artículo 22.    Facultades de información	19
Artículo 23.    Auxilio de expertos	20
<b>CAPÍTULO VIII.RETRIBUCIÓN DEL CONSEJERO</b>	<b>20</b>
Artículo 24.    Retribución del Consejero	20
Artículo 25.    Retribución del Consejero externo.	24
<b>CAPÍTULO IX. DEBERES DEL CONSEJERO</b>	<b>24</b>
Artículo 26.    Obligaciones generales del Consejero	24
Artículo 27.    Deber de confidencialidad del Consejero	24
Artículo 28.    Obligación de no competencia	25
Artículo 29.    Conflictos de interés	25
Artículo 30.    Uso de activos sociales	26
Artículo 31.    Información no pública	26
Artículo 32.    Operaciones indirectas	26
Artículo 33.    Deberes de información del Consejero	27
<b>CAPÍTULO X. POLÍTICA DE INFORMACIÓN Y RELACIONES DEL CONSEJO</b>	<b>27</b>
Artículo 34.    Informe Anual sobre Gobierno Corporativo	27
Artículo 35.    Página Web corporativa	27
Artículo 36.    Relaciones con los accionistas	29
Artículo 37.    Relaciones con los mercados	29
Artículo 38.    Relaciones con los auditores	29
DISPOSICIÓN TRANSITORIA	30
ANEXO I	31

## **CAPÍTULO I. PRELIMINAR**

### **Artículo 1. Finalidad**

1. El presente Reglamento tiene por objeto determinar los principios de actuación del Consejo de Administración de EOLIA RENOVABLES DE INVERSIONES S.C.R., S.A., las reglas básicas de su organización y funcionamiento y las normas de conducta de sus miembros.
2. Las normas de conducta establecidas en este Reglamento para los Consejeros serán aplicables, en la medida en que resulten compatibles con su específica naturaleza, a los Consejeros y altos directivos de la Sociedad y de la Sociedad Gestora.

### **Artículo 2. Interpretación**

1. El presente Reglamento se interpretará de conformidad con las normas legales y estatutarias que sean de aplicación y con los principios y recomendaciones sobre el gobierno corporativo de las sociedades cotizadas aprobados o auspiciados por las autoridades españolas, y en especial, por el Informe de Buen Gobierno de las sociedades cotizadas elaborado por el Grupo Especial de Trabajo nombrado por la Comisión del Mercado de Valores de fecha 19 de mayo de 2006.
2. Corresponde al Consejo de Administración resolver las dudas que suscite la aplicación de este reglamento de conformidad con los criterios generales de interpretación de las normas jurídicas.

### **Artículo 3. Modificación y actualización**

1. El presente Reglamento sólo podrá modificarse a instancia del Presidente, de dos Consejeros o de alguna de las comisiones reguladas en el presente Reglamento.
2. Las propuestas de modificación deberán acompañarse de una memoria justificativa.
3. El texto de la propuesta y la memoria justificativa de sus autores deberán adjuntarse a la convocatoria de la reunión del Consejo de Administración que haya de deliberar sobre ella.

La convocatoria habrá de efectuarse con una antelación mínima de diez días.

4. La modificación del Reglamento exigirá para su validez acuerdo adoptado por una mayoría de dos tercios de los Consejeros presentes.
5. El presente Reglamento deberá actualizarse siempre que el Consejo de Administración lo considere preciso para adecuar su contenido a las disposiciones vigentes que resulten de aplicación, de conformidad con lo previsto en la Ley.

#### **Artículo 4. Publicidad y difusión**

1. Tienen la obligación de conocer, cumplir y hacer cumplir el presente Reglamento los Consejeros, el Secretario y, en su caso, los Vicesecretarios de la Sociedad, y los Consejeros, el Secretario y los altos directivos de la Sociedad y de la Sociedad Gestora.

A tal efecto, el Secretario facilitará a todos ellos un ejemplar del mismo en el momento en que acepten sus respectivos nombramientos o se haga efectiva su contratación, según sea el caso, debiendo aquéllos entregar al Secretario una declaración firmada en la que manifiesten conocer y aceptar el contenido del presente Reglamento, comprometiéndose a cumplir cuantas obligaciones les sean exigibles en virtud del mismo.

2. El Consejo de Administración adoptará las medidas oportunas para que el Reglamento alcance difusión entre los accionistas y el público inversor en general.

En particular, el texto vigente del Reglamento estará disponible en la página Web corporativa de la Compañía conforme a lo prevenido en el presente Reglamento.

3. El presente Reglamento, así como cualquiera de sus modificaciones, si las hubiera, será comunicado a la Comisión Nacional del Mercado de Valores y se presentará para su inscripción en el Registro Mercantil del lugar donde la Sociedad tuviera su domicilio social.

## **CAPÍTULO II. MISIÓN DEL CONSEJO**

### **Artículo 5. Misión del Consejo**

1. Salvo en las materias reservadas a la competencia de la Junta General, el Consejo de Administración es el máximo órgano de decisión de la Sociedad siendo de su competencia las funciones que le atribuye la Ley de Sociedades Anónimas y, en particular, las siguientes funciones con carácter de indelegables:
  - La formulación de las cuentas anuales, el informe de gestión y la propuesta de aplicación del resultado de la Sociedad.
  - La convocatoria de la Junta General así como la publicación de los anuncios relativos a la misma.
  - El nombramiento por cooptación, previo informe de la Comisión de Nombramientos, Retribuciones y Operaciones Vinculadas, de Consejeros entre los accionistas hasta que se reúna la primera Junta General.
  - El nombramiento y eventual cese de la Sociedad Gestora.
  - La definición de la estructura del grupo de sociedades.
  - La política de gobierno corporativo.
  - La política de responsabilidad social corporativa.
  - La política de dividendos, así como la de autocartera y, en especial, sus límites en el marco de la autorización de la Junta General de Accionistas.
  - La política de control y gestión de riesgos, así como el seguimiento periódico de los sistemas internos de información y control.
  - La retribución de los Consejeros, así como, en el caso de los ejecutivos, la retribución adicional por sus funciones ejecutivas y demás condiciones que deban respetar sus contratos.
  - La revisión de la información financiera que, por su condición de cotizada, la Sociedad deba hacer pública periódicamente.
  
2. No podrán ser objeto de delegación aquellas facultades legal o institucionalmente reservadas al conocimiento directo del Consejo de Administración ni aquellas otras necesarias para un responsable ejercicio de la función general de supervisión.

En particular, el Consejo de Administración se reserva la competencia de aprobar las operaciones que la Sociedad realice con Consejeros, accionistas significativos o representados en el Consejo o con personas a ellos vinculadas conforme a lo establecido en el artículo 29 del presente Reglamento, previo informe de la Comisión de Nombramientos, Retribuciones y Operaciones Vinculadas. Los Consejeros a los que

afecten dichas operaciones, además de no ejercer ni delegar su derecho de voto, se ausentarán de la sala de reuniones mientras el Consejo delibera y vota sobre la operación.

En virtud de lo dispuesto en los Estatutos sociales y de acuerdo con el contrato de gestión suscrito con Nmas1 Eolia S.G.E.C.R. S.A. (en adelante la Sociedad Gestora) corresponde al Consejo de Administración de la Sociedad la función general de supervisión junto con la Sociedad Gestora. Además, y no obstante las facultades conferidas a la Sociedad Gestora en el marco de dicho acuerdo, será competencia del Consejo de Administración de la Sociedad, y por tanto, estarán fuera del ámbito de gestión de aquella, actuando como límites al mandato otorgado, las siguientes materias:

- a) Establecer la política general de inversiones y desinversiones de los activos de la Sociedad y de su tesorería y la política de financiación;
- b) Defender con carácter general los intereses de los accionistas;
- c) Controlar y vigilar las tareas de la Sociedad Gestora en el marco del Contrato de Gestión;
- d) Autorizar la realización por la Sociedad Gestora, en nombre y por cuenta de la Sociedad de Capital Riesgo, de los siguientes actos:
  - Adquisición, venta, o el otorgamiento de contratos de cualquier tipo, que supongan la asunción de riesgos en una misma empresa que de forma individual o considerados en conjunto excedan de 10.000.000 Euros.  
  
Quedarán excluidas de las limitaciones previstas en el párrafo anterior, (i) el otorgamiento de contratos de contragarantía para la prestación de avales técnicos por entidades financieras, así como (ii) la constitución de prenda sobre el capital social de sociedades vehículo en garantía de la financiación conferida a dicha sociedad vehículo en el marco de financiaciones sin recurso de adquisición o de proyecto.
  - Acuerdos de endeudamiento con terceros que individualmente considerados o junto con cualesquiera otros acuerdos de endeudamiento anteriores o simultáneos, excedan del 10 % del Net Asset Value de los activos de la Sociedad de Capital Riesgo;
  - Créditos o préstamos , cualquiera que sea su importe, salvo los préstamos participativos o convertibles y financiación subordinada a favor de las sociedades participadas;
  - Venta de participaciones de la Sociedad en sociedades no cotizadas por una contraprestación inferior al valor de las mismas en la valoración, si la hubiere, del activo de la Sociedad.
- e) Comprobar, con carácter trimestral, las valoraciones, si las hubiere, del activo de la Sociedad que realice la Sociedad Gestora;

- f) Fijar la remuneración de la Sociedad Gestora de acuerdo con lo establecido en el Contrato de Gestión;
- g) Resolver los conflictos derivados de la interpretación del Contrato de Gestión entre los accionistas de la Sociedad Gestora y los accionistas de la Sociedad de Capital Riesgo
- h) Resolver los posibles conflictos de intereses con la Sociedad Gestora;
- i) Rescindir el Contrato de Gestión en los términos del mandato correspondiente de la Junta General;
- j) Autorizar a la Sociedad Gestora para la suscripción de contratos de gestión o asesoramiento con las Sociedades Participadas.
- k) Aquellas otras que fuesen legal o institucionalmente reservadas al conocimiento directo del Consejo de Administración y las que sean necesarias para un responsable ejercicio de la función general de supervisión.

### **CAPÍTULO III. COMPOSICIÓN DEL CONSEJO**

#### **Artículo 6. Clases de Consejeros**

Se considerarán como:

a) **Consejeros ejecutivos:** Los Consejeros que desempeñen funciones de alta dirección o sean empleados de la Sociedad.

b) **Consejeros externos dominicales:** Los Consejeros (i) que posean una participación accionarial superior o igual a la que se considere legalmente como significativa o que hubieran sido designados por su condición de accionistas, aunque su participación accionarial no alcance dicha cuantía; o (ii) que representen a accionistas de los señalados en la letra (i) precedente.

A los efectos de esta definición, se presumirá que un consejero representa a un accionista cuando: (i) hubiera sido nombrado en ejercicio del derecho de representación; (ii) sea consejero, alto directivo, empleado o prestador no ocasional de servicios a dicho accionista, o a sociedades pertenecientes a su mismo grupo; (iii) de la documentación societaria se desprenda que el accionista asume que el Consejero ha sido designado por él o le representa; o (iv) sea cónyuge, persona ligada por análoga relación de afectividad, o pariente hasta de segundo grado de un accionista significativo.

c) **Consejeros externos independientes:** Los Consejeros que, designados en atención a sus condiciones personales y profesionales, puedan desempeñar sus funciones sin verse condicionados por relaciones con la Sociedad, los accionistas significativos de ésta o la Sociedad Gestora.

No podrán ser clasificados en ningún caso como Consejeros externos independientes quienes:

- i) Hayan sido empleados o consejeros ejecutivos de sociedades del grupo, salvo que hubieran transcurrido 3 o 5 años, respectivamente, desde el cese en esa relación.
- ii) Perciban de la Sociedad, o de su mismo grupo, cualquier cantidad o beneficio por un concepto distinto de la remuneración de Consejero, salvo que no sea significativa. No se tomarán en cuenta, a efectos de lo dispuesto en este apartado, los dividendos ni los complementos de pensiones que reciba el consejero en razón de su anterior relación profesional o laboral, siempre que tales complementos tengan carácter incondicional y, en consecuencia, la sociedad que los satisfaga no pueda de forma discrecional, sin que medie incumplimiento de obligaciones, suspender, modificar o revocar su devengo.
- iii) Sean, o hayan sido durante los últimos 3 años, socio del auditor externo o responsable del informe de auditoría, ya se trate de la auditoría durante dicho período de la Sociedad o de cualquier otra sociedad de su grupo.
- iv) Sean consejeros ejecutivos o altos directivos de otra sociedad distinta en la que algún consejero ejecutivo o alto directivo de la Sociedad sea consejero externo.
- v) Mantengan, o hayan mantenido durante el último año, una relación de negocios importante con la Sociedad o con cualquier sociedad de su grupo, ya sea en nombre propio o como accionista significativo, consejero o alto directivo de una entidad que mantenga o hubiera mantenido dicha relación. Se considerarán relaciones de negocios las de proveedor de bienes o servicios, incluidos los financieros, la de asesor o consultor.
- vi) Sean accionistas significativos, consejeros ejecutivos o altos directivos de una entidad que reciba, o haya recibido durante los últimos 3 años, donaciones significativas de la Sociedad o de su grupo. No se considerarán incluidos en esta letra quienes sean meros patronos de una Fundación que reciba donaciones.
- vii) Sean cónyuges, personas ligadas por análoga relación de afectividad, o parientes hasta de segundo grado de un consejero ejecutivo o alto directivo de la Sociedad.
- viii) No hayan sido propuestos, ya sea para su nombramiento o renovación, por la Comisión de Nombramientos, Retribuciones y Operaciones Vinculadas.
- ix) Se encuentren, respecto a algún accionista significativo o representado en el Consejo, en alguno de los supuestos señalados en los números i), v), vi) o vii). En el caso de la relación de parentesco señalada del número vii), la limitación se aplicará no sólo respecto al accionista, sino también respecto a sus consejeros dominicales en la sociedad participada.

Los Consejeros externos dominicales que pierdan tal condición como consecuencia de la venta de su participación por el accionista al que representaban sólo podrán ser reelegidos como Consejeros externos independientes cuando el accionista al que representaran hasta ese momento hubiera vendido la totalidad de sus acciones en la sociedad. Un Consejero que posea una participación accionarial en la sociedad podrá tener la condición de

independiente, siempre que satisfaga todas las condiciones establecidas en el presente Reglamento y, además, su participación no sea significativa.

d) **Otros Consejeros:** los Consejeros externos que no puedan ser considerados dominicales o independientes.

#### **Artículo 7. Composición cuantitativa**

1. El Consejo de Administración estará formado por un número de miembros no inferior a tres ni superior a quince, que será determinado por la Junta General.
2. El Consejo propondrá a la Junta General el número que, de acuerdo con las cambiantes circunstancias de la compañía, resulte más adecuado para asegurar la debida representatividad y el eficaz funcionamiento del órgano.

#### **Artículo 8. Composición cualitativa**

1. Los Consejeros podrán ser internos o ejecutivos y externos, dentro de los cuales se incluyen los dominicales, los independientes y otros consejeros.

Sin perjuicio de lo dispuesto en la Ley de Sociedades Anónimas en lo relativo al derecho de representación proporcional (Consejeros externos dominicales), el Consejo de Administración estará integrado, en su mayoría, por Consejeros externos. El número de Consejeros externos independientes será, al menos, un tercio del número total de Consejeros que haya nombrados en cada momento por la Junta General de la Sociedad.

2. El Consejo procurará que dentro del grupo mayoritario de los Consejeros externos exista un equilibrio razonable entre los Consejeros externos dominicales y los Consejeros externos independientes.
3. El Consejo de Administración, en el ejercicio de sus facultades de propuesta a la Junta General y de cooptación para la cobertura de vacantes, procurará mantener la proporción de Consejeros externos independientes dentro del Consejo en los términos del presente artículo.

### **CAPÍTULO IV. ESTRUCTURA DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN**

#### **Artículo 9. El Presidente del Consejo**

1. El Presidente del Consejo de Administración será elegido de entre sus miembros que satisfagan los requisitos establecidos, en su caso, en los Estatutos de la Sociedad.
2. La facultad ordinaria de convocar el Consejo de Administración, de formar el orden del día de sus reuniones y de dirigir los debates corresponde al Presidente. El Presidente, no obstante, deberá convocar el Consejo e incluir en el orden del día los extremos de que se trate cuando así lo soliciten dos de sus miembros y siempre que la solicitud se hubiese formulado con una antelación no inferior a nueve (9) días de la fecha prevista para la celebración de la sesión.

3. El Presidente, como responsable del eficaz funcionamiento del Consejo de Administración, deberá asegurarse que los Consejeros reciban con carácter previo información suficiente; estimular el debate y la participación activa de los Consejeros durante las sesiones del Consejo, salvaguardando su libre toma de posición y expresión de opinión; y organizar y coordinar con los presidentes de las Comisiones relevantes la evaluación periódica del Consejo, así como, en su caso, la del Consejero Delegado o primer ejecutivo.
4. El Presidente del Consejo podrá ser el primer ejecutivo o el Consejero Delegado de la Sociedad, en cuyo caso, el Consejo de Administración podrá facultar a uno de los Consejeros externos independientes para solicitar la convocatoria del Consejo o la inclusión de nuevos puntos en el orden del día; para coordinar y hacerse eco de las preocupaciones de los Consejeros externos; y para dirigir la evaluación por el Consejo de su Presidente.

#### **Artículo 10. El Vicepresidente**

El Consejo podrá designar un Vicepresidente entre los miembros del Consejo de Administración y, en su caso, podrá designar más de uno. El Vicepresidente sustituirá al Presidente en caso de imposibilidad o ausencia, o cuando así lo determine el propio Presidente.

El Vicepresidente podrá convocar el Consejo de Administración cuando, habiéndolo solicitado al Presidente dos de los Consejeros, su petición no hubiese sido atendida en el plazo de una semana.

La sustitución del Presidente por uno de los Vicepresidentes tendrá lugar, por el que, en su caso, tuviere encomendadas funciones ejecutivas en la Sociedad y, en su defecto, por el Vicepresidente de mayor edad.

#### **Artículo 11. El Secretario y los Vicesecretarios del Consejo de Administración**

1. El nombramiento, y el cese, del Secretario y los Vicesecretarios del Consejo de Administración será realizado por el Consejo de Administración, previo informe del Comisión de Nombramientos, Retribuciones y Operaciones Vinculadas, con el objeto de garantizar la independencia, imparcialidad y profesionalidad de éstos. Para ser nombrado Secretario o Vicesecretario del Consejo de Administración no se requerirá la cualidad de Consejero.
2. El Secretario auxiliará al Presidente en sus labores y deberá proveer para el buen funcionamiento del Consejo de Administración ocupándose, muy especialmente, de prestar a los Consejeros el asesoramiento y la información necesaria, de conservar la documentación social, de reflejar debidamente en los libros de actas el desarrollo de las sesiones y de dar fe de los acuerdos del órgano.
3. El Secretario cuidará en todo caso de la legalidad formal y material de las actuaciones del Consejo de Administración. En particular, velará porque las actuaciones del Consejo de Administración: (i) se ajusten a la letra y el espíritu de las leyes y reglamentos, incluidos los aprobados por los organismos reguladores, y en general, de toda la normativa aplicable; (ii) sean conformes con los Estatutos de la Sociedad y con los reglamentos de la Junta General, el presente Reglamento del Consejo de Administración y el resto de

reglamentos internos, que en su caso, tenga la Sociedad; y (iii) tengan presentes las prácticas recomendadas por el Informe de Buen Gobierno de las sociedades cotizadas del Grupo Especial de Trabajo nombrado por la Comisión del Mercado de Valores de fecha 19 de mayo de 2006.

4. Cada Vicesecretario del Consejo de Administración desempeñará las funciones atribuidas al Secretario del Consejo de Administración en los supuestos de ausencia o sustitución del Secretario.

#### **Artículo 12. Órganos delegados del Consejo de Administración**

1. De acuerdo con lo previsto en la Ley 25/2005, reguladora de las Entidades de Capital Riesgo y de conformidad con el artículo 21 de los Estatutos sociales, se ha designado como entidad gestora a Nmas1 Eolia S.G.E.C.R. S.A., con la que se ha suscrito un contrato de gestión de activos, y cuyas funciones se detallan en éste.
2. Sin perjuicio de lo anterior, el Consejo de Administración podrá, de conformidad con lo dispuesto en la Ley de Sociedades Anónimas, realizar las delegaciones de facultades a título individual o colectivo que considere necesarias y constituirá, las comisiones que se detallan en el presente Reglamento.
3. El Consejo de Administración podrá promover la constitución de otros órganos colegiados de naturaleza consultiva. El Consejo de Administración determinará, en cada caso, su composición, sus respectivas funciones y su régimen de organización y funcionamiento.

#### **Artículo 13. Comisión Ejecutiva.**

1. En su caso, la Comisión Ejecutiva estará compuesta por un mínimo de tres (3) y un máximo de cinco (5) Consejeros, y estará presidida por el Presidente del Consejo de Administración. Actuará como Secretario de la Comisión el Secretario del Consejo de Administración.
2. El Consejo de Administración procurará que el tamaño y la composición cualitativa de la Comisión Ejecutiva se ajusten a criterios de eficiencia y que la estructura de participación de las diferentes categorías de Consejeros sea similar a la del Consejo de Administración.
3. La delegación permanente de facultades en la Comisión Ejecutiva y los acuerdos de nombramiento de sus miembros requerirán el voto favorable de al menos dos tercios de los componentes del Consejo de Administración.
4. La delegación permanente de facultades del Consejo de Administración a favor de la Comisión Ejecutiva comprenderá todas las facultades del Consejo, salvo las que sean legal o estatutariamente indelegables o las que se prevean como indelegables en este Reglamento. Quedará válidamente constituida cuando concurren, presentes o representados, la mitad más uno de sus miembros, adoptándose sus acuerdos por mayoría absoluta de los concurrentes, por presencia o representación.
5. La Comisión Ejecutiva se reunirá cuantas veces sea convocada por su Presidente.

**Eliminado:** Los acuerdos de la Comisión Ejecutiva se adoptarán

6. El Consejo de Administración tendrá siempre conocimiento de los asuntos tratados y de las decisiones adoptadas por la Comisión Ejecutiva. Todos los miembros del Consejo de Administración recibirán copia de las actas de las sesiones de la Comisión Ejecutiva.

**Artículo 14. Comité de Auditoría. Composición, competencias y funcionamiento**

1. El Comité de Auditoría estará integrado al menos por tres Consejeros, todos ellos externos, nombrados por el Consejo de Administración por un plazo de tres años, o, en su caso, hasta su cese como Consejero, siendo posible su reelección por uno o más periodos de igual duración.
2. Los miembros del Comité de Auditoría, y de forma especial su Presidente, se designarán teniendo en cuenta sus conocimientos y experiencia en materia de contabilidad, auditoría o gestión de riesgos.
3. Los miembros del Comité de Auditoría cesarán como tales en el momento de su cese como Consejeros de la Sociedad.
4. El Consejo de Administración designará de entre los miembros del Comité de Auditoría un Presidente, que deberá tener la consideración de Consejero externo independiente. El Presidente deberá ser sustituido cada cuatro años, y sólo podrá ser reelegido una vez haya transcurrido un plazo de al menos un año desde su cese. Actuará como Secretario del Comité, el del Consejo de Administración.
5. El Comité de Auditoría desempeñará, como mínimo, las siguientes funciones:

Informar en la Junta General de Accionistas sobre las cuestiones que en ella se planteen los accionistas en materias de su competencia;

Proponer al Consejo de Administración para su sometimiento a la Junta General de Accionistas el nombramiento de los auditores de cuentas externos de la Sociedad;

Supervisar los servicios de auditoría interna en caso de que exista dicho órgano dentro de la organización de la Sociedad;

Conocer del proceso de información financiera y de los sistemas de control interno de la Sociedad;

Mantener relación con los auditores externos, para recibir información sobre aquellas cuestiones que puedan poner en riesgo la independencia de éstos y cualesquiera otras relacionadas con el proceso de desarrollo de la auditoría de cuentas, así como aquellas otras comunicaciones previstas en la legislación de auditoría de cuentas y en las normas técnicas de auditoría.

6. Adicionalmente, corresponderá al Comité de Auditoría:

- 1º En relación con los sistemas de información y control interno:

Con formato: Numeración y viñetas

- a) Supervisar el proceso de elaboración y la integridad de la información financiera relativa a la Sociedad y, en su caso, al grupo, revisando el cumplimiento de los requisitos normativos, la adecuada delimitación del perímetro de consolidación y la correcta aplicación de los criterios contables.
  - b) Revisar periódicamente los sistemas de control interno y gestión de riesgos, para que los principales riesgos se identifiquen, gestionen y den a conocer adecuadamente.
  - c) Velar por la independencia y eficacia de la función de auditoría interna; proponer la selección, nombramiento, reelección y cese del responsable del servicio de auditoría interna; proponer el presupuesto de ese servicio; recibir información periódica sobre sus actividades; y verificar que la alta dirección tiene en cuenta las conclusiones y recomendaciones de sus informes.
  - d) Establecer y supervisar un mecanismo que permita a los empleados comunicar, de forma confidencial y, si se considera apropiado, anónima las irregularidades de potencial trascendencia, especialmente financieras y contables, que adviertan en el seno de la empresa.
- 2º En relación con el auditor externo:
- a) Elevar al Consejo de Administración las propuestas de selección, nombramiento, reelección y sustitución del auditor externo, así como las condiciones de su contratación.
  - b) Recibir regularmente del auditor externo información sobre el plan de auditoría y los resultados de su ejecución, y verificar que la alta dirección tiene en cuenta sus recomendaciones.
  - c) Asegurar la independencia del auditor externo y, a tal efecto:
    - i) Asegurarse que la Sociedad Gestora comunique como hecho relevante a la CNMV el cambio de auditor de la Sociedad y lo acompañe de una declaración sobre la eventual existencia de desacuerdos con el auditor saliente y, si hubieran existido, de su contenido.
    - ii) Asegurarse que la Sociedad y el auditor respetan las normas vigentes sobre prestación de servicios distintos a los de auditoría, los límites a la concentración del negocio del auditor y, en general, las demás normas establecidas para asegurar la independencia de los auditores;
    - iii) En caso de renuncia del auditor externo examinar las circunstancias que la hubieran motivado.
  - d) Favorecer que el auditor del grupo, en su caso, asuma la responsabilidad de las auditorías de las empresas que lo integren.

**Eliminado:** 3º

**Eliminado:** Supervisar el cumplimiento de los códigos internos de conducta y de las reglas de gobierno corporativo, en especial someter al Consejo de Administración la propuesta de Informe de Gobierno Corporativo anual.

3° Informar al Consejo de Administración, con carácter previo a la adopción por éste de las correspondientes decisiones reservadas al Consejo de Administración de acuerdo con lo previsto en el artículo 5 de este Reglamento, sobre los siguientes asuntos:

Eliminado: 4

- a) La información financiera que, por su condición de cotizada, la Sociedad deba hacer pública periódicamente. El Comité deberá asegurarse de que las cuentas intermedias se formulan con los mismos criterios contables que las anuales y, a tal fin, considerar la procedencia de una revisión limitada del auditor externo.
  - b) La creación o adquisición de participaciones en entidades de propósito especial o domiciliadas en países o territorios que tengan la consideración de paraísos fiscales, así como cualesquiera otras transacciones u operaciones de naturaleza análoga que, por su complejidad, pudieran menoscabar la transparencia del grupo.
7. La Sociedad dispondrá de una función de auditoría interna que, bajo la supervisión del Comité de Auditoría, velará por el buen funcionamiento de los sistemas de información y control interno.

El responsable de la función de auditoría interna presentará al Comité de Auditoría su plan anual de trabajo; e informará directamente de las incidencias que se presenten en su desarrollo; y le someterá al Comité de Auditoría al final de cada ejercicio un informe de actividades.

8. Actuarán como Secretario y, en su caso, Vicesecretario no miembros del Comité, respectivamente el Secretario y, en su caso, uno de los Vicesecretarios del Consejo de Administración.
9. El Comité de Auditoría se reunirá, de ordinario, trimestralmente, a fin de revisar la información financiera periódica que haya de remitirse a las autoridades bursátiles así como la información que el Consejo de Administración ha de aprobar e incluir dentro de su documentación pública anual. Asimismo, se reunirá cada vez que lo convoque su Presidente que deberá hacerlo siempre que el Consejo de Administración o el Presidente de éste solicite la emisión de un informe o la adopción de propuestas y, en cualquier caso, siempre que resulte conveniente para el buen desarrollo de sus funciones. Quedará válidamente constituido cuando concurren, presentes o representados, la mitad más uno de sus miembros, adoptándose sus acuerdos por mayoría de sus miembros presentes o representados.
10. El Comité de Auditoría elaborará un informe anual sobre su funcionamiento destacando las principales incidencias surgidas, si las hubiese, en relación con las funciones que le son propias. Además, cuando el Comité de Auditoría lo considere oportuno, incluirá en dicho informe propuestas para mejorar las reglas de gobierno de la Sociedad. El informe del Comité de Auditoría se adjuntará al informe anual sobre el gobierno corporativo de la Sociedad y estará a disposición de accionistas e inversores a través de la página Web. Asimismo, de las reuniones del Comité de Auditoría se levantará acta, copia de la cual se remitirá a todos los miembros del Comité.

11. Los miembros del equipo directivo o del personal de la Sociedad y de la Sociedad Gestora estarán obligados a asistir a las sesiones del Comité y a prestarle su colaboración y acceso a la información de que dispongan cuando el Comité así lo solicite. El Comité podrá igualmente requerir la asistencia a sus sesiones de los auditores de cuentas de la Sociedad y de cualquier empleado o directivo de la Sociedad Gestora, e incluso disponer que comparezcan sin presencia de ningún otro directivo de la Sociedad Gestora.
12. Asimismo, el Comité de Auditoría podrá recabar el asesoramiento de expertos externos cuando lo juzgue necesario para el adecuado cumplimiento de sus funciones.

**Artículo 15. Comisión de Nombramientos, Retribuciones y Operaciones Vinculadas. Composición, competencias y funcionamiento.**

1. La Comisión de Nombramientos, Retribuciones y Operaciones Vinculadas estará integrada al menos por tres Consejeros, todos ellos externos, nombrados por el Consejo de Administración por un plazo de 3 años, o, en su caso, hasta su cese como Consejero, siendo posible su reelección por uno o más periodos de igual duración. La mayoría de sus miembros serán consejeros externos independientes.
2. Los miembros de esta Comisión cesarán como tales en el momento de su cese como Consejeros de la Sociedad.
3. El Consejo de Administración designará de entre los miembros del Comité de un Presidente, que deberá tener la consideración de Consejero externo independiente. El Presidente deberá ser sustituido cada cuatro años, y sólo podrá ser reelegido una vez haya transcurrido un plazo de al menos un año desde su cese. Actuará como Secretario del Comité, el del Consejo de Administración.
4. Sin perjuicio de otros cometidos que le asigne el Consejo, la Comisión de Nombramientos, Retribuciones y Operaciones Vinculadas tendrá las siguientes responsabilidades:
  - a) Evaluar las competencias, conocimientos y experiencia necesarios en el Consejo de Administración, definir, en consecuencia, las funciones y aptitudes necesarias en los candidatos que deban cubrir cada vacante, y evaluar el tiempo y dedicación precisos para que puedan desempeñar bien su cometido.
  - b) Examinar u organizar, de la forma que se entienda adecuada, la sucesión del Presidente y del primer ejecutivo y, en su caso, hacer propuestas al Consejo e Administración, para que dicha sucesión se produzca de forma ordenada y bien planificada.
  - c) Informar los nombramientos y ceses de Altos Directivos que el primer ejecutivo proponga al Consejo de Administración.
  - d) Informar al Consejo sobre las cuestiones de diversidad de género señaladas en el artículo 18.9.a) de este Reglamento.
  - e) Proponer al Consejo de Administración:

- i) La política de retribución de los Consejeros y Altos Directivos;
  - ii) La retribución individual de los Consejeros ejecutivos y las demás condiciones de sus contratos.
  - iii) Las condiciones básicas de los contratos de los Altos Directivos.
- f) Velar por la observancia de la política retributiva establecida por la Sociedad.
- g) Informar al Consejo sobre el desarrollo del Contrato de Gestión con la Sociedad Gestora, y en particular, sobre el devengo y pago de las comisiones acordadas en el Contrato de Gestión.
- h) Vigilar, en su caso, el desarrollo de las operaciones entre la Sociedad y sus accionistas significativos, sus Consejeros y cargos directivos, la Sociedad Gestora y sus altos directivos y operaciones significativas intragrupo.
- i) Elaborar el informe al que se refiere el artículo 29.7 del presente Reglamento.
- j) Supervisar el cumplimiento de los códigos internos de conducta y de las reglas de gobierno corporativo, en especial someter al Consejo de Administración la propuesta de Informe de Gobierno Corporativo anual.
5. La Comisión de Nombramientos, Retribuciones y Operaciones Vinculadas deberá consultar al Presidente y al primer ejecutivo de la Sociedad, especialmente cuando se trate de materias relativas a los Consejeros ejecutivos y Altos Directivos.
6. Actuarán como Secretario y, en su caso, Vicesecretario no miembros de la Comisión, respectivamente el Secretario y, en su caso, alguno de los Vicesecretarios del Consejo de Administración.
7. Cualquier Consejero de la Sociedad podrá solicitar de la Comisión de Nombramientos, Retribuciones y Operaciones Vinculadas que tome en consideración, por si los considerara idóneos, potenciales candidatos para cubrir vacantes de Consejero.
8. Para el mejor cumplimiento de sus funciones, podrá esta Comisión proponer la contratación del asesoramiento de profesionales externos independientes de conformidad con el artículo 23 de este Reglamento.
9. La Comisión se reunirá cada vez que el Consejo o el Presidente de éste soliciten la emisión de informes o la adopción de propuestas en el ámbito de sus funciones y en todo caso, cuando la convoque su Presidente, lo soliciten dos de sus miembros o sea procedente la emisión de informes para la adopción de los correspondientes acuerdos. En todo caso, se reunirá para revisar, en su caso, la información que sea de su competencia y que vaya a incluirse en la información pública periódica a comunicar a los mercados y a sus órganos de supervisión, y para preparar la información sobre las retribuciones de los Consejeros que el Consejo de Administración ha de aprobar e incluir dentro de su documentación pública anual. Estará obligado a asistir a las sesiones de la Comisión y a prestarle su colaboración y acceso a la información de que disponga, cualquier Consejero ejecutivo o miembro del equipo directivo o del personal de la compañía que fuese

requerido a tal fin. Quedará válidamente constituida cuando concurren presentes o representados, la mitad más uno de sus miembros, adoptándose sus acuerdos por mayoría de sus miembros presentes o representados.

10. De las reuniones de la Comisión de Nombramientos, Retribuciones y Operaciones Vinculadas se levantará acta, de la que se remitirá copia a todos los miembros del Consejo de Administración.

## **CAPÍTULO V. FUNCIONAMIENTO DEL CONSEJO**

### **Artículo 16. Reuniones del Consejo de Administración**

1. El Consejo de Administración se reunirá, de ordinario, trimestralmente, y, a iniciativa del Presidente, cuantas veces éste lo estime oportuno para el buen funcionamiento de la compañía. El Consejo de Administración deberá reunirse también cuando lo pidan, al menos, dos tercios de sus miembros, en cuyo caso se convocará por el Presidente para reunirse dentro de los quince días siguientes a la petición.
2. La convocatoria de las sesiones ordinarias se efectuará por carta, fax, telegrama o correo electrónico, y estará autorizada con la firma del Presidente o la del Secretario por orden del Presidente. La convocatoria se cursará con una antelación mínima de siete días.  
  
La convocatoria incluirá siempre el orden del día de la sesión y se acompañará de la información relevante debidamente resumida y preparada.
3. El Consejo de Administración quedará válidamente constituido cuando concurren a la reunión, presentes o representados, la mitad más uno de sus componentes. Si todos los consejeros están de acuerdo, podrá celebrarse una reunión por escrito y sin sesión.
4. El Presidente del Consejo de Administración podrá convocar sesiones extraordinarias del Consejo cuando a su juicio las circunstancias así lo justifiquen, sin que sean de aplicación en tales supuestos el plazo de antelación y los demás requisitos que se indican en el apartado anterior. Asimismo, el Consejo de Administración se entenderá válidamente constituido sin necesidad de convocatoria si, presentes o representados todos sus miembros, aceptasen por unanimidad la celebración de sesión.
5. El Consejo podrá igualmente tomar acuerdos por escrito sin necesidad de realizar sesión, de acuerdo con lo establecido en la Ley de Sociedades Anónimas.
6. Asimismo, serán válidos los acuerdos del Consejo de Administración celebrados por videoconferencia o por conferencia telefónica múltiple siempre que ninguno de los Consejeros se oponga a este procedimiento, lo cual deberá expresarse en el acta del Consejo de Administración y en la certificación de los acuerdos que se expida. En tal caso, la sesión del Consejo se considerará única y celebrada en el lugar del domicilio social.
7. A propuesta del Presidente, los directivos de la Sociedad asistirán a las reuniones del Consejo cuando sea necesario o conveniente su intervención, a fin de informar sobre asuntos propios de su competencia.

8. El Consejo de Administración elaborará un calendario anual de sus sesiones ordinarias.
9. El Consejo de Administración en pleno deberá evaluar una vez al año:
  - a) La calidad y eficiencia del funcionamiento del Consejo de Administración;
  - b) Partiendo del informe que le eleve la Comisión de Nombramientos, Retribuciones y Operaciones Vinculadas, el desempeño de sus funciones por el Presidente del Consejo y por el primer ejecutivo de la compañía;
  - c) El funcionamiento de sus Comisiones, partiendo del informe que éstas le eleven.

#### **Artículo 17. Desarrollo de las sesiones**

1. El Consejo de Administración quedará válidamente constituido cuando concurren al menos la mitad más uno de sus miembros, presentes o representados.

Los Consejeros harán todo lo posible para acudir a las sesiones del Consejo de Administración y, cuando no puedan hacerlo personalmente, procurarán otorgar su representación a otro miembro del Consejo de Administración incluyendo las oportunas instrucciones y comunicándolo al Presidente del Consejo de Administración.
2. El Presidente organizará el debate procurando y promoviendo la participación de todos los Consejeros en las deliberaciones del órgano.
3. Salvo en los casos en que la Ley o los estatutos dispongan otros *quora* de votación, los acuerdos se adoptarán por mayoría absoluta de los asistentes a la reunión
4. De las reuniones del Consejo de Administración se levantará acta, de la que se remitirá copia a todos los miembros del Consejo. Cuando los Consejeros, el Secretario o Vicesecretarios manifiesten preocupaciones sobre alguna propuesta y ésta no quede resuelta en la reunión, a petición de quien las hubiera manifestado se dejará constancia de ellas en el acta.

### **CAPÍTULO VI. DESIGNACIÓN Y CESE DE CONSEJEROS**

#### **Artículo 18. Nombramiento de Consejeros**

1. Los Consejeros serán designados, reelegidos o ratificados por la Junta General o por el Consejo de Administración, según proceda, de conformidad con las previsiones contenidas en la Ley de Sociedades Anónimas y en los Estatutos Sociales. Para ser nombrado Consejero no es necesario reunir la condición de accionista de la Sociedad.
2. Las propuestas de nombramiento, reelección y ratificación de Consejeros que someta el Consejo de Administración a la consideración de la Junta General y las decisiones de nombramiento que adopte el propio Consejo en virtud de las facultades de cooptación que tiene legalmente atribuidas deberán, a su vez, estar precedidas de (i) la correspondiente propuesta de la Comisión de Nombramientos, Retribuciones y Operaciones Vinculadas, en caso de Consejeros externos independientes y (ii) de previo informe de dicha Comisión, para el resto de Consejeros. En caso de reelección o ratificación, la propuesta o

informe de la Comisión contendrá una evaluación del trabajo y dedicación efectiva al cargo durante el último periodo de tiempo en que lo hubiera desempeñado el Consejero propuesto. En todo caso, si el Consejo se apartara de la propuesta, en su caso, de la Comisión de Nombramientos, Retribuciones y Operaciones Vinculadas, habrá de motivar su decisión, dejando constancia en acta de sus razones.

3. En la selección de quien haya de ser propuesto para el cargo de Consejero se atenderá a que el mismo sea persona de reconocida solvencia, competencia y experiencia.
4. Las personas designadas como Consejeros habrán de reunir las condiciones exigidas por la Ley o los Estatutos, comprometiéndose formalmente en el momento de su aceptación a cumplir las obligaciones y deberes previstos en ellos y en este Reglamento.
5. El Consejo de Administración no podrá proponer designar para cubrir un puesto de Consejero externo independiente a personas que no revistan tal condición de acuerdo con lo previsto en el artículo 6 anterior.
6. En relación con los Consejeros Dominicales, su nombramiento deberá recaer en las personas que propongan los respectivos titulares de participaciones estables en el capital de la Sociedad consideradas como suficientemente significativas.
7. El carácter de cada Consejero se explicará por el Consejo ante la Junta General de Accionistas que deba efectuar o ratificar su nombramiento, y se confirmará o, en su caso, revisará anualmente en el Informe Anual de Gobierno Corporativo, previa verificación por la Comisión de Nombramientos, Retribuciones y Operaciones Vinculadas. En dicho Informe se explicarán también las razones por las cuales se haya nombrado, en su caso, Consejeros externos dominicales a instancia de accionistas cuya participación accionarial sea inferior al 5% del capital; y se expondrán las razones por las que no se hubieran atendido, en su caso, peticiones formales de presencia en el Consejo procedentes de accionistas cuya participación accionarial sea igual o superior a la de otros a cuya instancia se hubieran designado Consejeros Dominicales.
8. No se fija ningún límite de edad para ser nombrado Consejero, así como tampoco para el ejercicio del cargo.
9. Cuando sea escaso o nulo el número de consejeras, el Consejo explicará los motivos y las iniciativas adoptadas para corregir tal situación. En particular, la Comisión de Nombramientos, Retribuciones y Operaciones Vinculadas velará para que al proveerse nuevas vacantes:
  - a) Los procedimientos de selección no adolezcan de sesgos implícitos que obstaculicen la selección de consejeras;
  - b) La Sociedad busque deliberadamente, e incluya entre los potenciales candidatos, mujeres que reúnan el perfil profesional buscado.
10. La Sociedad hará público, a través de la página Web de la Sociedad, y mantendrá actualizada, la siguiente información sobre sus Consejeros:
  - a) Perfil profesional y biográfico;

- b) Otros consejos de administración a los que pertenezcan, se trate o no de sociedades cotizadas, con el alcance que establezca el Consejo o la Comisión de Nombramientos, Retribuciones y Operaciones Vinculadas;
- c) Indicación de la categoría de Consejero a la que pertenezcan según corresponda, señalándose, en el caso de Consejeros externos dominicales, el accionista al que representen o con quién tengan vínculos;
- d) Fecha de su primer nombramiento como Consejero en la Sociedad, así como de los posteriores; y
- e) Acciones de la Sociedad, y opciones sobre ellas, de las que sea titular.

Los Consejeros deberán informar puntualmente a la Sociedad sobre los anteriores extremos.

#### **Artículo 19. Duración del cargo**

1. Los Consejeros ejercerán su cargo durante el plazo establecido al efecto por la Junta General, que no podrá exceder de seis años, al término de los cuales podrán ser reelegidos por periodos de igual duración.
2. Los Consejeros designados por cooptación ejercerán su cargo hasta la fecha de reunión de la primera Junta General.
3. Los Consejeros externos independientes no permanecerán como tales durante un período superior a 12 años.
4. El Consejero que termine su mandato o por cualquier otra causa cese en el desempeño de su cargo no podrá prestar servicios en otra entidad de capital riesgo o sociedad gestora de entidades de capital riesgo durante el plazo de dos años.

El Consejo de Administración, si lo considera oportuno, podrá dispensar al Consejero saliente de esta obligación o acortar el período de su duración.

#### **Artículo 20. Cese de los Consejeros**

1. Los Consejeros cesarán en el cargo cuando haya transcurrido el período para el que fueron nombrados y cuando lo decida la Junta General.
2. Los Consejeros deberán poner su cargo a disposición del Consejo de Administración y formalizar, si éste lo considera conveniente, la correspondiente dimisión en los siguientes casos:

Quando se vean incursos en alguno de los supuestos de incompatibilidad o prohibición previstos en la Ley o en los Estatutos.

**Con formato:** Numeración y viñetas

Quando resulten gravemente amonestados por el Consejo de Administración, previo informe de la Comisión de Nombramientos, Retribuciones y Operaciones Vinculadas por haber infringido sus obligaciones como Consejeros.

Cuando su permanencia en el Consejo pueda poner en riesgo los intereses de la Sociedad.

Cuando el accionista a quien representa un Consejero externo dominical venda íntegramente su participación accionarial o bien, en el número que corresponda, cuando dicho accionista rebaje su participación accionarial hasta un nivel que exija la reducción del número de sus Consejeros externos dominicales.

3. El Consejo de Administración únicamente podrá proponer el cese de un Consejero independiente antes del transcurso del plazo estatutario cuando concorra justa causa, apreciada por el Consejo. En particular, se entenderá que existe justa causa en los siguientes supuestos: (i) el incumplimiento de los deberes inherentes a su cargo o (ii) haber incurrido de forma sobrevenida en una circunstancia que impida su calificación como Consejero externo independiente. Dicho cese podrá asimismo proponerse como consecuencia de ofertas públicas de adquisición, fusiones u otras operaciones societarias similares que determinen un cambio significativo en la estructura del capital de la Sociedad.
4. En cualquier momento, la Junta General podrá renovar o sustituir a cualquiera de los Consejeros. La remoción parcial del Consejo será imperativa cuando lo solicite un número suficiente de accionistas que quieran ejercitar, en forma legal, el derecho de representación proporcional que establece el artículo 137 de la Ley de Sociedades Anónimas.

#### **Artículo 21. Objetividad y secreto de las votaciones**

1. De conformidad con lo previsto en este Reglamento, los Consejeros afectados por propuestas de nombramiento, reelección o cese se abstendrán de intervenir en las deliberaciones y votaciones que traten de ellas, ausentándose de la sesión durante la deliberación de las mismas
2. Todas las votaciones del Consejo de Administración que versen sobre el nombramiento, reelección o cese de Consejeros serán secretas.

### **CAPÍTULO VII. INFORMACIÓN DEL CONSEJERO**

#### **Artículo 22. Facultades de información**

1. El Consejero podrá solicitar información sobre cualquier aspecto de la Sociedad que sea competencia del Consejo de Administración y examinar sus libros, registros, documentos y demás documentación, incluyendo toda aquella información que, en virtud del contrato de gestión, haya elaborado o posea la Sociedad Gestora. El derecho de información se extiende a las sociedades participadas siempre que ello fuera posible.
2. La petición de información deberá dirigirse al Presidente del Consejo quien la hará llegar al interlocutor apropiado que proceda en la Sociedad o en la Sociedad Gestora.
3. El Presidente advertirá al Consejero del carácter confidencial de la información que solicita y recibe y de su deber de confidencialidad de acuerdo con lo previsto en el presente Reglamento.

4. El Presidente podrá denegar la información si considera: (i) que no es precisa para el cabal desempeño de las funciones encomendadas al Consejero o (ii) que su coste no es razonable a la vista de la importancia del problema y de los activos e ingresos de la compañía.
5. Los nuevos Consejeros podrán solicitar, cuando lo consideren necesario, un programa de orientación que les permita adquirir un conocimiento rápido y suficiente de la Sociedad. Asimismo, la Sociedad podrá establecer, cuando las circunstancias lo aconsejen, programas de actualización de conocimientos destinados a los Consejeros.

#### **Artículo 23. Auxilio de expertos**

1. Con el fin de ser auxiliados en el ejercicio de sus funciones, los Consejeros externos pueden solicitar la contratación con cargo a la Sociedad de asesores legales, contables, financieros u otros expertos.

El encargo ha de versar necesariamente sobre problemas concretos de cierto relieve y complejidad que se presenten en el desempeño del cargo.

2. La solicitud de contratar ha de ser comunicada al Presidente de la compañía y aprobada por el Consejo de Administración, que podrá denegar su autorización si considera:
  - a) Que no es precisa para el cabal desempeño de las funciones encomendadas a los Consejeros externos; o
  - b) Que su coste no es razonable a la vista de la importancia del problema y de los activos e ingresos de la compañía;
  - c) Que la asistencia técnica que se recaba puede ser dispensada adecuadamente por expertos y técnicos de la compañía o de la Sociedad Gestora;
  - d) Que pueda suponer un riesgo para la confidencialidad de la información que deba ser manejada

### **CAPÍTULO VIII. RETRIBUCIÓN DEL CONSEJERO**

#### **Artículo 24. Retribución del Consejero**

1. El cargo de Consejero será retribuido. La remuneración de los Consejeros consistirá en una cantidad anual, cuya cuantía será fijada para cada ejercicio por la Junta General. La cantidad se fijará, con carácter general, para el Consejo, correspondiendo a éste acordar la distribución del referido importe entre sus miembros, pudiendo incluso acordarse de forma desigual entre ellos.
2. Con carácter acumulativo a lo previsto en el párrafo anterior, la retribución de todos o de alguno de los miembros del Órgano de Administración, podrá consistir en la entrega de acciones, de derechos de opción sobre las mismas o de sistemas de retribución referenciados al valor de las acciones. En los casos anteriores, las acciones podrán ser tanto de la propia Sociedad, como de su sociedad dominante, o de otras sociedades del grupo de sociedades de la propia sociedad o de su sociedad dominante. La aplicación de

estos sistemas requerirá un acuerdo de la Junta General de Accionistas en los supuestos previstos en el artículo 130 de la Ley de Sociedades Anónimas. En caso de que se hiciese mediante la emisión de nuevas acciones serán de aplicación en todo caso los “*quórum*s” y demás requisitos previstos en la Ley.

3. La retribución prevista en los apartados 1 y 2 será compatible e independiente de los sueldos, retribuciones, entregas de acciones u opciones sobre acciones, retribuciones referenciadas al valor de las acciones, indemnizaciones, pensiones o compensaciones de cualquier clase, establecidas con carácter general o singular para aquellos miembros del órgano de Administración que mantengan con la Sociedad o con su grupo una relación laboral común o especial de alta dirección o de prestación de servicios, relaciones que serán compatibles con la condición de miembro del órgano de Administración.
4. El Consejero tendrá derecho a obtener la retribución que se fije por el Consejo de Administración con arreglo a las previsiones estatutarias y previo informe de la Comisión de Nombramientos, Retribuciones y Operaciones Vinculadas.
5. El Consejo procurará que la retribución del Consejero sea moderada y acorde con la que se satisfaga en el mercado en compañías de similar tamaño y actividad, favoreciendo las modalidades que vinculen una parte significativa de la retribución a la dedicación a la Compañía, a sus resultados y a la creación de valor.
6. La retribución de los Consejeros será plenamente transparente.
7. El Consejo, previo informe de la Comisión de Nombramientos, Retribuciones y Operaciones Vinculadas, aprobará un informe anual sobre la política de retribuciones de los Consejeros que tratará, entre otros los siguientes aspectos:
  - a) Importe de los componentes fijos, con desglose, en su caso, de las dietas por participación en el Consejo y sus Comisiones y una estimación de la retribución fija anual a la que den origen;
  - b) Conceptos retributivos de carácter variable, incluyendo, en particular:
    - i) Clases de Consejeros a los que se apliquen, así como explicación de la importancia relativa de los conceptos retributivos variables respecto a los fijos;
    - ii) Criterios de evaluación de resultados en los que se base cualquier derecho a una remuneración en acciones, opciones sobre acciones o cualquier componente variable;
    - iii) Parámetros fundamentales y fundamento de cualquier sistema de primas anuales (*bonus*) o de otros beneficios no satisfechos en efectivo; y
    - iv) Una estimación del importe absoluto de las retribuciones variables a las que dará origen el plan retributivo propuesto, en función del grado de cumplimiento de las hipótesis u objetivos que tome como referencia.

c) Principales características de los sistemas de previsión (pensiones complementarias, seguros de vida y figuras análogas), con una estimación de su importe o coste anual equivalente.

d) Condiciones que deberán respetar los contratos de quienes ejerzan funciones de alta dirección como Consejeros ejecutivos, entre las que se incluirán:

i) Duración;

ii) Plazos de preaviso; y

iii) Cualesquiera otras cláusulas relativas a primas de contratación, así como indemnizaciones o blindajes por resolución anticipada o terminación de la relación contractual entre la Sociedad y el Consejero ejecutivo.

8. El Consejo de Administración podrá someter a votación de la Junta General de Accionistas, como punto separado del orden del día, y con carácter consultivo, el informe sobre la política de retribuciones de los Consejeros poniéndose, en este caso, dicho informe a disposición de los accionistas, ya sea de forma separada o de cualquier otra forma que la Sociedad considere conveniente.

El informe se centrará especialmente en la política de retribuciones aprobada por el Consejo de Administración para el año ya en curso, así como, en su caso, la prevista para los años futuros. Abordará todas las cuestiones que sean necesarias, salvo aquellos extremos que puedan suponer la revelación de información comercial sensible. Hará hincapié en los cambios más significativos de tales políticas sobre la aplicada durante el ejercicio pasado al que se refiera la Junta General de Accionistas. Incluirá también un resumen global de cómo se aplicó la política de retribuciones en dicho ejercicio pasado.

El informe contendrá igualmente explicación sobre el papel desempeñado por la Comisión de Retribuciones en la elaboración de la política de retribuciones y, si hubiera utilizado asesoramiento externo, de la identidad de los consultores externos que lo hubieran prestado.

9. Las remuneraciones relacionadas con los resultados de la Sociedad deberán tomar en cuenta las eventuales salvedades que consten en el informe del auditor externo y minorar dichos resultados.
10. En caso de retribuciones variables, las políticas retributivas deberán incorporar las cautelas técnicas precisas para asegurar que tales retribuciones guardan relación con el desempeño profesional de sus beneficiarios y no derivan simplemente de la evolución general de los mercados o del sector de actividad de la Sociedad o de otras circunstancias similares.
11. La Memoria anual de la Sociedad detallará las retribuciones individuales de los Consejeros durante el ejercicio e incluirá:
- a) El desglose individualizado de la remuneración de cada Consejero, que incluirá, en su caso:

- i) Las dietas de asistencia u otras retribuciones fijas como Consejero;
  - ii) La remuneración adicional como presidente o miembro de alguna comisión del Consejo de Administración;
  - iii) Cualquier remuneración en concepto de participación en beneficios o primas, y la razón por la que se otorgaron;
  - iv) Las aportaciones a favor del Consejero a planes de pensiones de aportación definida; o el aumento de derechos consolidados del Consejero, cuando se trate de aportaciones a planes de prestación definida;
  - v) Cualesquiera indemnizaciones pactadas o pagadas en caso de terminación de sus funciones;
  - vi) Las remuneraciones percibidas como Consejero de otras empresas del grupo;
  - vii) Las retribuciones por el desempeño de funciones de alta dirección de los Consejeros ejecutivos;
  - viii) Cualquier otro concepto retributivo distinto de los anteriores, cualquiera que sea su naturaleza o la entidad del grupo que lo satisfaga, especialmente cuando tenga la consideración de operación vinculada o su omisión distorsione la imagen fiel de las remuneraciones totales percibidas por el Consejero.
- b) El desglose individualizado de las eventuales entregas a Consejeros de acciones, opciones sobre acciones o cualquier otro instrumento referenciado al valor de la acción, con detalle de:
- i) Número de acciones u opciones concedidas en el año, y condiciones para su ejercicio;
  - ii) Número de opciones ejercidas durante el año, con indicación del número de acciones afectas y el precio de ejercicio;
  - iii) Número de opciones pendientes de ejercitar a final de año, con indicación de su precio, fecha y demás requisitos de ejercicio;
  - iv) Cualquier modificación durante el año de las condiciones de ejercicio de opciones ya concedidas.
- c) Información sobre la relación, en dicho ejercicio pasado, entre la retribución obtenida por los Consejeros ejecutivos y los resultados u otras medidas de rendimiento de la Sociedad.
12. La Sociedad podrá contratar un seguro de responsabilidad civil para sus Consejeros.

**Artículo 25. Retribución del Consejero externo.**

El Consejo de Administración y la Comisión de Nombramientos, Retribuciones y Operaciones Vinculadas adoptarán todas las medidas que estén a su alcance para asegurar que la retribución de los Consejeros externos sea la necesaria para retribuir la dedicación, cualificación y responsabilidad que el cargo exija; pero no tan elevada como para comprometer su independencia.

**CAPÍTULO IX. DEBERES DEL CONSEJERO**

**Artículo 26. Obligaciones generales del Consejero**

En el desempeño de sus funciones, el Consejero obrará con la diligencia de un ordenado empresario y de un representante leal, quedando obligado, en particular, a:

- a) Informarse y preparar adecuadamente las reuniones del Consejo de Administración y de los órganos delegados a los que pertenezca;
- b) Asistir a las reuniones de los órganos de que forme parte y participar activamente en las deliberaciones a fin de que su criterio contribuya efectivamente en la toma de decisiones.
- c) En el caso de que, por causa justificada, no pueda asistir a las sesiones a las que ha sido convocado, deberá instruir al Consejero que haya de representarlo.
- d) Realizar cualquier cometido específico que le encomiende el Consejo de Administración o cualquiera de sus órganos delegados y/o consultivos y se halle razonablemente comprendido en su compromiso de dedicación.
- e) Instar, en su caso, a las personas con capacidad de convocatoria para que convoquen una reunión extraordinaria del Consejo de Administración o incluyan en el orden del día de la primera que vaya a celebrarse los extremos que considere convenientes.
- f) Los Consejeros dedicarán a su función el tiempo y esfuerzo necesarios para desempeñarla con eficacia.

**Artículo 27. Deber de confidencialidad del Consejero**

- 1. El Consejero guardará secreto de las deliberaciones del Consejo de Administración y de los órganos delegados de que forma parte y, en general, se abstendrá de revelar las informaciones a las que haya tenido acceso en el ejercicio de su cargo.
- 2. La obligación de confidencialidad subsistirá aún cuando haya cesado en el cargo, debiendo guardar secreto de las informaciones de carácter confidencial y de las informaciones, datos, informes o antecedentes que conozcan como consecuencia del ejercicio del cargo, sin que las mismas puedan ser comunicadas a terceros o ser objeto de divulgación cuando pudiera tener consecuencias perjudiciales para el interés social. Se exceptúan de los deberes a que se refiere este párrafo aquellos supuestos en que las leyes permitan su comunicación o divulgación a tercero o que, en su caso, sean requeridos o hayan de remitir a las respectivas autoridades de supervisión, en cuyo caso, la cesión de información deberá ajustarse a lo dispuesto por las leyes.

## **Artículo 28. Obligación de no competencia**

El Consejero, salvo autorización expresa del Consejo de Administración, no puede prestar sus servicios profesionales en otras entidades con objeto social similar o análogo o complementario al de la Sociedad.

Además no podrán ser nombrados Consejeros aquellas personas que ejerzan el cargo de administrador en más de cuatro sociedades cuyas acciones se encuentren admitidas a cotización en bolsas de valores nacionales o extranjeras.

## **Artículo 29. Conflictos de interés**

1. El Consejero deberá comunicar la existencia de conflictos de interés al Consejo de Administración y abstenerse de asistir e intervenir en las deliberaciones que afecten a asuntos en los que se halle interesado personalmente.
2. Se considerará que también existe interés personal del Consejero cuando el asunto afecte a personas vinculadas. A los efectos del presente Reglamento, se entenderá por personas vinculadas a los Consejeros las siguientes:
  - (i) Consejero persona física:
    - a) Su cónyuge o persona con análoga relación de afectividad.
    - b) Los ascendientes, descendientes y hermanos del administrador o del cónyuge del Consejero.
    - c) Las sociedades en las que el Consejero, por sí o por persona interpuesta, se encuentre en alguna de las situaciones contempladas en el artículo 4 de la Ley 24/1988, de 28 de julio, del Mercado de Valores.
  - (ii) En el caso del Consejero persona jurídica, se entenderá que son personas vinculadas las siguientes:

los socios que se encuentren, respecto del Consejero persona jurídica, en alguna de las situaciones contempladas en el artículo 4 de la Ley 24/1988, de 28 de julio, del Mercado de Valores.

los Consejeros, de hecho o de derecho, los liquidadores y los apoderados con poderes generales del Consejero persona jurídica.

las sociedades que formen parte del mismo grupo, tal y como éste se define en el artículo 4 de la Ley 24/1988, de 28 de julio, del Mercado de Valores, y sus socios.

las personas que respecto del representante o Consejero persona jurídica tengan la consideración de persona vinculada a los Consejeros de conformidad con lo previsto en el apartado *i* anterior.

Con formato: Numeración y viñetas

3. El Consejero deberá comunicar al Consejo de Administración cualquier situación de conflicto directo o indirecto que pudiera tener con el interés de la Sociedad, a los efectos de que la misma sea valorada por la Comisión de Nombramientos, Retribuciones y Operaciones Vinculadas, quien determinará si considera o no incompatible dicha situación con el ejercicio del cargo de Consejero.
4. Los Consejeros deberán comunicar la participación que tuvieran en el capital de una Sociedad con el mismo, análogo o complementario género de actividad que constituya el objeto social, así como los cargos o las funciones que en ella ejerzan y la realización por cuenta propia o ajena del mismo, análogo o complementario género de actividad que constituya el objeto social. Dicha información se incluirá en la memoria.
5. En todo caso, las situaciones de conflicto de interés en que se encuentren los Consejeros serán objeto de información en el Informe Anual de Gobierno Corporativo y deberán tener en cuenta lo previsto en el Reglamento Interno de Conducta en los mercados de valores de la Sociedad.
6. Los Consejeros externos dominicales deberán revelar al Consejo las posibles situaciones de conflictos de interés entre la Sociedad y el accionista que representan, absteniéndose de participar en la adopción de los correspondientes acuerdos.
7. El Consejero no podrá realizar directa o indirectamente transacciones profesionales o comerciales con la compañía a no ser que informe anticipadamente de la situación de conflicto de intereses y el Consejo apruebe la transacción, previo informe de la Comisión de Nombramientos, Retribuciones y Operaciones Vinculadas. Tratándose de transacciones dentro del curso ordinario de los negocios sociales y que tengan carácter habitual o recurrente, bastará la autorización genérica de la operación y de sus condiciones de ejecución.

#### **Artículo 30. Uso de activos sociales**

El Consejero no hará uso de los activos de la compañía ni se valdrá de su posición en la Sociedad para obtener una ventaja patrimonial a no ser que haya satisfecho una contraprestación adecuada.

#### **Artículo 31. Información no pública**

El Consejero observará las normas de conducta establecidas en la legislación del mercado de valores y, en especial, las consagradas en el Reglamento Interno de Conducta en los Mercados de Valores de la Sociedad en relación con el tratamiento de la Información privilegiada y de la Información relevante.

#### **Artículo 32. Operaciones indirectas**

El Consejero infringe sus deberes de fidelidad para con la compañía si conoce y no revela la existencia de operaciones sobre valores o instrumentos de la Sociedad realizadas por personas vinculadas conforme a los artículos 1.3. y 7.2. del Reglamento Interno de Conducta de la Sociedad.

**Artículo 33. Deberes de información del Consejero**

1. El Consejero deberá informar a la compañía y a la Sociedad Gestora, que realizará la correspondiente declaración de participación significativa, de las acciones de la misma de las que sea titular directa o indirectamente a través de las personas vinculadas que se relacionan en el artículo 7.2. del Reglamento Interno de Conducta en los Mercados de Valores.
2. El Consejero también deberá informar a la compañía de los cargos que desempeñe en el Consejo de Administración de otras sociedades cotizadas y, en general, de los hechos o situaciones que puedan resultar relevantes para su actuación como administrador de la Sociedad, por si pudieran interferir con la dedicación exigida.

**CAPÍTULO X. POLÍTICA DE INFORMACIÓN Y RELACIONES DEL CONSEJO**

**Artículo 34. Informe Anual sobre Gobierno Corporativo**

El Consejo de Administración aprobará, previo informe de la Comisión de Auditoría y con la asistencia de la Sociedad gestora, un informe anual sobre la estructura del sistema de gobierno de la Sociedad y de su funcionamiento en la práctica. En todo caso, el contenido del informe de gobierno corporativo y su publicación se ajustará a lo previsto en la normativa vigente en cada momento.

**Artículo 35. Página Web corporativa**

1. La Sociedad pondrá a disposición del público en su página Web corporativa toda la información relevante referida a su gobierno corporativo. Dicha información, que deberá ser permanentemente actualizada, comprenderá cuando menos:
  - a) los Estatutos sociales vigentes y las modificaciones realizadas en los últimos doce (12) meses;
  - b) el Reglamento de la Junta General de Accionistas vigente;
  - c) el Reglamento del Consejo de Administración vigente;
  - d) el Reglamento Interno de Conducta en los Mercados de Valores vigente;
  - e) los informes trimestrales y semestrales del ejercicio;
  - f) la valoración trimestral del activo de la Sociedad elaborada por la Sociedad Gestora, si la hubiera;
  - g) el informe anual y la Memoria correspondiente a los últimos dos años, junto con los informes de los auditores externos, incluyendo en dichos documentos los informes sobre gobierno corporativo (al que se adjuntará el informe anual del Comité de Auditoría), correspondientes a los dos últimos años;

- h) la composición del Consejo de Administración, así como de sus Comités y, en particular, la siguiente información sobre cada Consejero: (i) perfil profesional y biográfico; (ii) otros consejos de administración de sociedades cotizadas a los que pertenezca; (iii) indicación de la categoría del Consejero a la que pertenezca según corresponda, señalándose, en el caso de Consejeros dominicales, el accionista al que representen o con quien tengan vínculos; (iv) fecha de su primer nombramiento como Consejero en la Sociedad, así como los posteriores; (v) acciones de la Sociedad e instrumentos financieros derivados que tengan como subyacente dichas acciones de los que sea titular;
  - i) el Informe Anual de Gobierno Corporativo del último ejercicio cerrado;
  - j) las participaciones accionariales, directas e indirectas, de cada uno de los miembros del Consejo de la Sociedad;
  - k) la autocartera, directa e indirecta, de la Sociedad y sus variaciones significativas;
  - l) las convocatorias de Junta General de Accionistas, las propuestas sometidas a votación que realiza el Consejo de Administración y los documentos relevantes que, de acuerdo con las disposiciones en vigor, haya que poner a disposición de los Accionistas desde la fecha de la convocatoria;
  - m) información sobre el desarrollo de las Juntas Generales de Accionistas celebradas, y en particular, sobre la composición de la Junta General en el momento de su constitución, acuerdos adoptados con expresión del número de votos emitidos y el sentido de los mismos en cada una de las propuestas incluidas en el orden del día;
  - n) los cauces de comunicación existentes entre la Sociedad y los accionistas y, en particular, las explicaciones pertinentes para el ejercicio del derecho de información del accionista, con indicación de las direcciones de correo postal y electrónico a las que pueden dirigirse los accionistas;
  - o) los medios y procedimientos para conferir la representación en la Junta General de Accionistas;
  - p) los medios y procedimientos para el ejercicio del voto a distancia, incluidos en su caso, los formularios para acreditar el ejercicio del voto por medios telemáticos en las Juntas Generales;
  - q) los hechos relevantes comunicados a la Comisión Nacional del Mercado de Valores.
2. El contenido y estructura de la página Web de la Sociedad se adecuará a los modelos aprobados por la Comisión Nacional del Mercado de Valores o el órgano competente para ello y a la normativa relativa a esta materia que sea aplicable en cada momento.

**Artículo 36. Relaciones con los accionistas**

1. La Sociedad Gestora establecerá mecanismos adecuados de intercambio de información regular con los inversores, si bien en ningún caso tales medidas podrán traducirse en la entrega a éstos de cualquier información que les pudiera proporcionar una ventaja.
2. El Consejo de Administración promoverá la participación informada de los accionistas en las Juntas Generales y adoptará cuantas medidas sean oportunas para facilitar que la Junta General de Accionistas ejerza efectivamente las funciones que le son propias conforme a la Ley y a los Estatutos sociales.

**Artículo 37. Relaciones con los mercados**

1. El Consejo de Administración informará al público, directamente o a través de la Sociedad Gestora, de manera inmediata sobre:
  - a) Las informaciones relevantes capaces de influir de forma sensible en la formación de los precios bursátiles de las acciones de la Sociedad.
  - b) Los cambios relevantes en la estructura de propiedad de la compañía, tales como variaciones en las participaciones significativas, pactos de sindicación y otras formas de coalición, de las que haya tenido conocimiento;
  - c) Las modificaciones sustanciales de las reglas de gobierno de la compañía;
  - d) La política de autocartera que, en su caso, se proponga llevar a cabo la Sociedad al amparo de las habilitaciones obtenidas en la Junta General y sus modificaciones.
2. La Sociedad Gestora, en nombre del Consejo de Administración de la Sociedad, elaborará la información financiera semestral, trimestral y cualquiera otra que la prudencia exija poner a disposición de los mercados, de manera que se elabore con arreglo a los mismos principios, criterios y prácticas profesionales con que se elaboran las cuentas anuales y que goce de la misma fiabilidad que estas últimas. Dicha información será revisada y aprobada, en su caso, por el Consejo de Administración y por el Comité de Auditoría antes de su difusión.

**Artículo 38. Relaciones con los auditores**

1. Las relaciones del Consejo con los auditores externos de la compañía se encauzarán a través del Comité de Auditoría.
2. El Comité de Auditoría se abstendrá de proponer al Consejo de Administración, y éste a su vez se abstendrá de someter a la Junta el nombramiento como auditor de cuentas de la Sociedad de cualquier firma de auditoría que se encuentre incurso en causa de incompatibilidad conforme a la legislación sobre auditoría de cuentas así como aquellas en las que los honorarios que prevea satisfacerle la Sociedad, por todos los conceptos, sean superiores al cinco por ciento de sus ingresos totales durante el último ejercicio.

3. El Consejo de Administración informará públicamente de los honorarios globales que ha satisfecho la compañía a la firma auditora tanto por servicios de auditoría como por servicios distintos a aquellos.
4. El Consejo de Administración procurará formular definitivamente las cuentas de manera tal que no haya lugar a salvedades por parte del auditor. No obstante, cuando el Consejo de Administración considere que debe mantener su criterio, explicará públicamente el contenido y el alcance de la discrepancia.

#### **DISPOSICIÓN TRANSITORIA**

El presente Reglamento entrará en vigor en la fecha de admisión a cotización de las acciones en las bolsas de valores de Madrid y Barcelona.

Con posterioridad a la admisión a cotización de las acciones de la Sociedad en Bolsas de Valores, en la primera sesión en que se reúna la Comisión de Nombramientos, Retribuciones y Operaciones Vinculadas, se procederá a informar sobre la independencia de los consejeros nombrados con anterioridad a su entrada en vigor.

**ANEXO I**  
**COMPROMISO DE ADHESIÓN**

D. José Guardo Galdón  
Secretario del Consejo  
EOLIA RENOVABLES DE INVERSIONES S.C.R. S.A.  
Padilla, 17  
28006 Madrid

Madrid, a [...] de [...] de [...]

Por la presente le comunico que he sido debidamente informado del contenido del Reglamento del Consejo de Administración de la Sociedad que conozco, comprendo y acepto, comprometiéndome a cumplir cuantas obligaciones me sean exigibles en su virtud.

Sin otro particular, les saluda atentamente,

Fdo.: \_\_\_\_\_  
[Nombre]  
[Consejero/Alto directivo/Secretario]